



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Oficinas Administrativas: Calle Guadalupe Nro. 1346 y 1350, Col. Médica, San Salvador, El Salvador, C.A.
Conmutador 2239-9200, GACI: 2239-9220 y 2239-9221; Telefax: 2239-9267

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. AD-022/2021-ISBM
LIBRE GESTIÓN 095/2021-ISBM
"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LA INFRAESTRUCTURA
TECNOLÓGICA DEL ISBM, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS**

Nosotros, **SILVIA AZUCENA CANALES LAZO**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

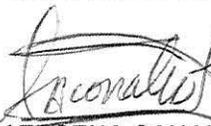
[REDACTED] actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en mi carácter de Directora Presidenta de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos veintiún mil ciento siete guion ciento tres guion siete, personería que acredito por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS VEINTINUEVE, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró como Directora Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para el período de CINCO AÑOS a partir del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Subpunto Cuatro punto Uno del punto Cuatro del Acta Número quince de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, en cuyo Romano Uno, se me autorizó, para firmar todo tipo de contratos que se requieran en procesos de Libre Gestión; y que en adelante me denominaré "el ISBM" o "el Contratante" por una parte y por la otra, FRANCISCA DEL CARMEN JOVEL PIN, ASISTENTE, de [REDACTED] de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED]. Con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

actuando en calidad de APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL CON FACULTADES ESPECIALES de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., una sociedad salvadoreña, anónima de capital variable, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] (0011-000101-111-1)

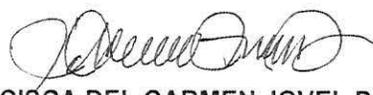
personería que acredito por medio de la documentación siguiente: A) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador el día nueve de enero de mil cuatro, ante los oficios notariales de NARCIZO ROVIRA FLORES, inscrita en el Registro de Comercio al número TRECE del libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Comercio, el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en la que consta que la sociedad en mención es de plazo indeterminado y que dentro de su finalidad se encuentra la industria, comercio y servicios en general, así como la agricultura y ganadería, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la ley. En especial podrá

por el ISBM de haber recibido a entera satisfacción los suministros objeto del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del Contrato y un representante de la Sociedad Contratista. II) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma. III) Orden de Inicio, emitida por el Administrador de Contrato. Para que proceda el primer pago, el contratista deberá presentar además de los documentos antes descritos dos fotocopias del presente Contrato y de la Garantía de Cumplimiento de Contrato debidamente recibida por la GACI del ISBM. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago al Contratista, no lo liberará de sus responsabilidades. La cuenta bancaria consignada en el contrato, deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente está podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la GACI, entonces se podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación. Este cambio no requiere resolución modificativa. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y para la entrega del primer servicio de mantenimiento será de acuerdo a calendario enviado por el Administrador del Contrato a partir de la orden de inicio emitida por el ISBM. El lugar de entrega para los servicios para el este proceso serán los siguientes: El Oferente deberá considerar que el soporte a ofertar será realizado en el edificio de las Oficinas Administrativas del ISBM, ubicadas en Calle Guadalupe Nro. 1346 y 1350, Colonia Médica, en el edificio de las oficinas de la GACI del ISBM, ubicadas en Calle Guadalupe Nro. 1349, Colonia Médica y/o en el Centro de Datos del ISBM, ubicado en Pasaje Las Flores o Romero Albergue, Boulevard María Cristina, Nro. 135, Colonia Medica, San Salvador. La Unidad de Desarrollo Tecnológico podrá especificar otros lugares como entrega del servicio según las necesidades del ISBM, los cuales serán notificados por el Administrador del Contrato. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de **UN MIL CIENTO VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,120.00)**, equivalente al doce por ciento del valor total del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia será a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta dos MESES posteriores a la finalización del período contractual. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la GACI, como un requisito para efectuar el pago. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato para el ítem siete, **JOSÉ ANTONIO ÁVALOS AYALA, ADMINISTRADOR DE BASE DE DATOS**, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y otras establecidas en las Condiciones Específicas de la Administración del Contrato de la libre gestión en referencia. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** El Administrador de Contrato del ISBM, conjuntamente con el contratista, procederán a su recepción mediante la elaboración y firma del acta respectiva; será una sola acta de recepción después que la empresa realice el mantenimiento programado y/o que entregue documentación que ampare: las suscripciones, las renovaciones de las licencias, el informe del mantenimiento o los equipos ofertados e instalados según sea el caso, detalladas en el numeral dos de los Términos de Referencia denominado "Requerimientos Específicos del Suministro". **VIII) MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el ISBM la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo la Sociedad Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del ISBM la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el ISBM lo autorice en forma escrita.

La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Según el artículo noventa y tres de la LACAP, el presente Contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Por la Caducidad. b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. c) Por revocación. d) Por Rescate y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) CLÁUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para el ISBM: Calle Guadalupe Nro. 1349, San Salvador o el Teléfono: 2239-9218 o el correo electrónico uaci@isbm.gob.sv. Así mismo señala como teléfonos de contacto: el Conmutador: 2239-9200, extensiones 9220 y 9221. Para la Sociedad Contratista: [REDACTED] o el Correo Electrónico: [REDACTED] Así mismo señala como medios de contacto Fax: [REDACTED] y teléfonos: [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.


SILVIA AZUCENA CANALES LAZO
DIRECTORA PRESIDENTA
ISBM




FRANCISCA DEL CARMEN JOVEL PIN
APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA Y
JUDICIAL CON FACULTADES ESPECIALES DE
SSA SISTEMAS, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD CONTRATISTA

